

AUTO CIVIL:
REFERENCIA
SOLICITANTE
DEMANDADO
RADICADO

097
SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
NORLEIDA OROZCO NARANJO
WILSON MUÑOZ LOPEZ
2024-00069-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

nueve (9) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Allega la señora **NORLEIDA OROZCO NARANJO**, escrito en el cual manifiesta que retira la solicitud de amparo de pobreza, ello debido a que llego a un acuerdo conciliatorio con el señor WILSON MUÑOZ LOPEZ.

El artículo 158 del ordenamiento procesal civil reza: "*Terminación del amparo. A solicitud de parte en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. (...)*"

Con la norma enunciada no le queda duda a esta funcionaria que lo solicitado por la señora Orozco Naranjo es procedente y consecuente con ello se accede a ello.

Se ordena el archivo de las diligencias previas las anotaciones pertinentes en las plataformas que se tengan dispuestas para ello. Notifíquese lo acá decidido al profesional del derecho designado para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7af2609deba02cec897e6c7f6f8b5ab53ec4b4fd53cde2d3d8d27bdaf2a479**

Documento generado en 09/05/2024 09:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>